



*San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de mayo de 2023*

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESENTE**

La que suscribe **Diputada María Violeta Bolaños Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto para Adicionar el Capítulo X Bis y los artículos 44-1 y 44-2 de la Ley de Educación del Estado de Campeche** al tenor y justificación de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Durante la Conferencia Mundial sobre la Ciencia para el siglo XXI, realizada en 1999 por la UNESCO se remarcó la necesidad de la enseñanza de las ciencias y la tecnología como medio estratégico para fortalecer las capacidades de desarrollo de los Estados miembros en Ciencia, Tecnología e Innovación. En América Latina, investigaciones muestran que en este mundo cada vez más dependiente de innovaciones científicas y tecnológicas, niñas, niños y jóvenes de la región están dándole espalda a las disciplinas científicas, encontrándolas muy complejas y poco atractivas impactando negativamente también en la matrícula de carreras científicas y tecnológicas<sup>1</sup>.

En México aún deben superarse importantes barreras para el acceso a la educación en ciencia y tecnología, en parte por que abarca desde el ámbito político hasta el cultural. Aunado a lo anterior, en el Reporte de Indicadores de Ciencias, Tecnología, Ingeniería (STEM), por sus siglas en inglés) dónde se revela que la brecha de género es tal que solo el 29.7% de mujeres se inclinan por las disciplinas anteriormente mencionadas. Por consiguiente, uno de los grandes retos del país es que el estudio reveló un alto porcentaje de jóvenes y adultos sin las habilidades suficientes para desarrollar una fuerza laboral competitiva y de trayectoria en áreas de ciencia y tecnología, por lo que una respuesta adecuada requiere de programas de capacitación laboral más eficientes y efectivos que puedan adaptarse a demandas de un mercado laboral que cambia rápidamente y mantenga las habilidades de una fuerza laboral<sup>2</sup>.

Por tal motivo, el conocimiento de la ciencia y la tecnología a edades tempranas serán un detonante para un buen desarrollo económico, el aprendizaje debe ir hacia las generaciones más jóvenes pues de ellas dependen la innovación en la resolución de problemas a través de políticas públicas que coadyuven a una mejor implementación de nuevas herramientas que serán encaminadas en la búsqueda de una mejor percepción en la importancia de las mismas.

<sup>1</sup> UNESCO. Educación en ciencia. Puede consultarse en: <https://es.unesco.org/fieldoffice/montevideo/DerechoALaCiencia/EducacionCiencia>

<sup>2</sup> Movimiento STEM+. Reporte Indicadores STEM para México. Estrategia Educación STEM para México. Puede consultarse en: <https://www.movimientostem.org/wp-content/uploads/2021/09/Reporte-de-Indicadores-STEM-para-Mexico-2021.pdf>



Sin embargo, en nuestro estado la participación de las mujeres en la ciencia se incremento de 2004 a 2011, es decir una tasa promedio anual del 14% de acuerdo a datos del Diagnóstico en Ciencia, Tecnología e Innovación; en ese periodo la infraestructura científica y tecnológica solo se encontraba en instituciones de educación superior, el número de instituciones con programas de posgrado, el número de becas etc<sup>3</sup>. Por otro lado, a través del Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Gobierno del Estado se fomenta el avance científico y Tecnológico con estrecha vinculación con diversos sectores para consolidar la formación de programas de formación de recursos humanos de alto nivel académico en áreas de la ciencia y la tecnología, a través de la coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales<sup>4</sup>. No obstante, es necesario seguir consolidando la ciencia, la tecnología y la innovación con la finalidad de desarrollar el potencial de los estudiantes a temprana edad otorgándoles las facilidades para el impulso de sus habilidades personales a través de la una educación científica, tecnológica e innovadora plasmada en nuestra normatividad local.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis VI.1o.A. J/2 A (11a.) el cual vincula el fomento de la investigación científica tecnológica para apoyar la generación, divulgación, difusión y aplicación de los conocimientos para incentivar la labor de producción y difusión científica<sup>5</sup>.

Al respecto algunas entidades federativas sean pronunciado a favor de fomentar la educación científica, tecnológica e innovación a través de sus respectivas Leyes de Educación local:

<b>EDUCACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN</b>	
Durango	<p><b>ARTÍCULO 9.</b> La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación.</p> <p>Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I...XXV</p> <p>XXVI. Fomentar el interés por la ciencia y la tecnología, además de las actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica;</p>
Estado de México	<p>Artículo 7. El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad con un enfoque de derechos que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que su población pueda cursar la educación preescolar, la</p>

<sup>3</sup> Foro Consultivo Científico y Tecnológico. Diagnóstico en Ciencia, Tecnología e Innovación 20024-2011. Puede consultarse en: [http://www.foroconsultivo.org.mx/libros\\_editados/diagnosticos2/campeche.pdf](http://www.foroconsultivo.org.mx/libros_editados/diagnosticos2/campeche.pdf)

<sup>4</sup> Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Puede consultarse en: <https://educacioncampeche.gob.mx/coesicydet/pagina/562/conocenos>

<sup>5</sup> SCJN. Sistema Nacional de Investigadores. Los artículos 61 y 62 de su reglamento, reformados mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021, violan el principio de igualdad y no discriminación tutelado por el artículo 1º de la Constitución General. Tesis VI.1o.A. J/2 A (11a.). Puede consultarse en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025290>



<b>EDUCACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN</b>	
	<p>primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General y la presente Ley, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población de la Entidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Además, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura.</p>
San Luis Potosí	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Fomento de la Investigación, la Ciencia, las Humanidades, la Tecnología y la Innovación</b></p> <p>ARTÍCULO 35. En el Estado de San Luis Potosí se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.</p>

Ante ello, es necesario avanzar en el diseño de políticas públicas que reorienten la educación hacia un mejor entendimiento de la ciencia y su aplicación en la vida cotidiana, procurando incentivarla desde la educación básica con miras a fortalecer a nuevos talentos campechanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO X BIS Y LOS ARTÍCULOS 44-1 Y 44-2 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo Único.** Se Adiciona el Capítulo X Bis y los artículos 44-1 y 44-2 de la Ley de Educación del Estado de Campeche para quedar como sigue:

**CAPÍTULO X BIS**  
**EDUCACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN**

**Artículo 44 – 1.–** La educación científica, tecnológica y de innovación, tendrá como finalidad promover en todos los niveles educativos planes, estrategias, proyectos, metodología, planes de estudio y herramientas tecnológicas a cargo del Estado, con la finalidad de desarrollar las aptitudes y competencias de las niñas, niños y adolescentes en esta materia.

**Artículo 44 – 2.–** Con apego a sus posibilidades económicas y presupuestales el Estado y sus mecanismos de asignación presupuestal, preverán los recursos presupuestales necesarios para promover la educación científica, tecnológica y de innovación en todos sus niveles educativos.

**Transitorios**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**ATENTAMENTE**



**DIP. MARÍA VIOLETA BOLANOS RODRÍGUEZ**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA